



**Denuncia Constitucional: 131**

Ref.: NOTIFICACIÓN N° 357/DC-131/SCAC-CP-CR

Materia: Sub Comisión de Asuntos Constitucionales

Sumilla: Descargo

**SEÑORA LADY CAMONES SORIANO PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE, ex Congresista de la República, identificada con DNI N° 29294781 señalando domicilio procesal en Urbanización Santa Cecilia E-1c del distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa, email: rabema99@gmail.com numero de celular 956730840 en el trámite de **NOTIFICACIÓN DE DC 131 Para Descargo**, de fecha 16 de Junio del 2023, designando como abogado defensor al Dr. Ramiro Jose Bellido Manrique, a Ud. respetuosamente me presento y Digo:

**I PRETENSION DEL DESCARGO. -**

Notificada con la notificación N° 357/DC-131/SCAC-CP-CR, procedo a realizar mi descargo documentado, a efecto se sirva determinar que los hechos denunciados no ameritan el continuar con la acusación constitucional formulada por la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera (inhabilitada por cinco años para el ejercicio de la función pública), por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión, y se proceda al archivo en lo que atañe a vuestra competencia.

## II FUNDAMENTACION FACTICO JURIDICA. -

Cumplo con mi deber funcional de efectuar el descargo documentado correspondiente ante esta Sub-Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso de la República, con relación a la denuncia Constitucional presentada por la ex Fiscal de la Nación en mención Zoraida Ávalos Rivera (inhabilitada por cinco años para el ejercicio de la función pública), sugiero sean tratados de manera independiente:

**2.1.-COMO PRIMER HECHO IRREGULAR**, la Contratación de las señoritas **Milagritos Chacón Loayza y Vanessa González Madrid** en el marco legal de la vigencia de los Acuerdos de Mesa Directiva Nos. **378-2002-2003/MESA-CR** y **064-2017-2018/MESA-CR**, bajo “régimen de fraccionamiento” en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES. -

**2.1.1.-CASO A) ACERCA DEL REGIMEN DE DESDOBLAMIENTO DE PLAZAS:** Por Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso de la Republica **No. 378-2002-2003/MESA-CR**, aprobada el **12 de febrero del 2003** en la sesión No. 36 del período parlamentario 2001-2006, se repuso la vigencia de la política de desdoblamiento de plazas de secretaria, auxiliar y supervisor de seguridad de los Despachos Congressales, hasta en dos personas en cada función, prohibiéndose el desdoblamiento de las plazas de Asesor. (Adjunto Acuerdo **No. 378-2002-2003/MESA-CR**)

2.1.2.- Por Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso **No. 064-2017-2018/MESA-CR**, del período parlamentario 2016-2021, se precisa la autorización para el desdoblamiento de plazas en los Despachos congresales. (Adjunto Acuerdo **No. 064-2017-2018/MESA-CR**)

2.1.3.- La existencia de tal marco normativo nos fue comunicada por el Congreso de la Republica, víaCURSO DE INDUCCION, el día

04 de Marzo del 2020 en la Sala de Conferencias "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la Republica, entre los cuales disertó el Contralor de la Republica bajo nomenclatura de "**Reuniones de trabajo conjunta hacia una fiscalización con mayores resultados**"y, lo que interesa para este caso, el Sr. OFICIAL Mayor del Congreso de la Republica Sr. Giovanni Forno Flores, quien personalmente disertó, poniéndonos en conocimiento de la existencia de tales fraccionamientos de plazas, e incluso nos entrega un modelo de Memorándum para dicho efecto.

2.1.4.- A la referida fecha entendíamos que teníamos derecho a 09 plazas, que comprende: 01 Asesor Principal, 01 Asesor II, 03 y 04 Técnicos, 05 Asistente, 06 Auxiliar y 07 Coordinador. Se podía fraccionar solo las plazas de Técnico, Asistente y Auxiliar, de manera que no superen las 09 plazas. Este era el entendido divulgado en dicha oportunidad y en merito a lo cual procedí a convocar a 09 personas, al amparo de la legalidad.

#### **HECHOS CUESTIONADOS**

2.1.5.- Bajo dicho marco normativo, el 6 de abril del 2020 se contrató a la señorita **Milagritos Chacón Loayza** en el cargo de Técnico I de este Despacho Congresal, habiendo ella a un acuerdo con la señorita **Vanessa González Madrid**, apoyando las tareas de comunicaciones del Despacho, correspondiéndole a cada una el 50 % de la remuneración de dicha plaza. Ambas señoritas aceptaron trabajar en esas condiciones permitidas entonces por los Acuerdos de Mesa Directiva antes citados y el Memorándum comunicando tal desdoblamiento debió ser elaborado por la citada Milagros Chacón Loayza al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la Republica.

2.1.6.- La manera directa en que se efectuó el pago correspondiente a la señorita Vanessa González, fue coordinada entre ambas empleadas, no interviniendo mi persona, en calidad de congresista en esa coordinación.

2.1.7.- Es en dicho transcurso de tiempo, que se expide el Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso **No. 014-2020-2021/MESA-CR**, aprobado el **20 de abril del 2020** en la sesión No. 7 del período 2016-2021, por el cual se **suspende sin excepciones** la autorización de desdoblamiento de plazas de los Despachos Congresales, haciendo énfasis en la sujeción al procedimiento de contratación y Reglamento Interno de Trabajo del Congreso. Sesión en la cual NO participe, por no integrar tal Mesa Directiva.

2.1.8.- El Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso **No. 014-2020-2021/MESA-CR** debió ser comunicada a todos los Congresistas para su debida aplicación a partir del mes de mayo 2020, no obstante, la situación de Estado de Emergencia con la cuarentena con aislamiento social obligó a efectuar trabajo remoto con la consecuente limitación de las coordinaciones de los Despachos Congresales con la Administración, y en la práctica las dependencias estaban cerradas.

2.1.9.- Por tal razón, no se pudo aplicar el acuerdo **No. 014-2020-2021/MESA-CR** de inmediato, dado que la notificación llegó el 20 de Abril del 2020 y su aplicación se coordinó con la señorita Milagros Chacón Loayza comunicándosele que ya no se podía desdoblar plazas por mérito de este acuerdo, por lo que, a partir del mes de junio 2020, ella podría asumir el cargo de coordinadora de la Oficina Parlamentaria en Arequipa con el mismo sueldo que venía percibiendo por el desdoblamiento de su plaza. Esta forma de resolver su problemática laboral se debió además a que en el transcurso de sus labores se apreció que no respondía a las

expectativas dada su formación profesional en Ingeniería (dado que no era ingeniera y no tenía experiencia jamás en el sector público, y se encontraba desempleada tal como ella indica en sus declaraciones ante la fiscalía en Puno).

2.1.10.- Sin embargo, la señorita Milagros Chacón manifestó su desacuerdo con esta propuesta y expresó querer seguir trabajando en Lima, lo que ya no era posible debido a la existencia del Acuerdo N° 014-2020-2021/MESA-CR y además porque su colaboración en el Despacho no había sido eficiente, entendemos, por su formación profesional en Ingeniería como ya se dijo antes, por lo que consideramos que podía tener un mejor desempeño como Coordinadora de la Oficina en Arequipa.

2.1.11.- En conclusión la denuncia de la ex servidora Milagritos Chacón se debió a una deficiencia en su capacidad intelectual de comprensión del régimen jurídico legal vigente en el Congreso de la Republica y que databa de muchos años antes, para este "DESDOBLAMIENTO DE PLAZA" y confundida como estaba asumió que era ilegal, delictivo, (en su declaración del 21AGO20 admite saber que debía tramitar ante Recursos Humanos u Oficialía Mayor del Congreso la comunicación sobre el desdoblamiento de plaza, pero a su vez no lo hizo, prueba de su ignorancia sobre la seriedad administrativa) pero con la incorporación de abundante normatividad legal de parte del Congreso de la República, se descarta la suposición de ilegalidad, y más bien se aprecia que tenemos acreditado que si bien la investigada Rosario Paredes Eyzaguirre era funcionaria pública, Congresista de la República, NO abusó de su cargo al producirse el "fraccionamiento del sueldo" al corresponder a un mecanismo legal de "Desdoblamiento de Plazas" con depósito del 21ABR20 DE s/. 1,725.16 de parte de Milagritos Chacón, a favor de Vanessa Gonzales, (era el 50% del neto recibido como sueldo: S/. 3,452.32) NO siendo INDEBIDA tal

entrega de parte de la remuneración por trabajo efectivamente realizado, por el cual el bien o beneficio patrimonial como remuneración, estaba legalmente "desdoblado" o "fraccionado" deviniendo en ATÍPICA LA CONDUCTA y corresponde el Archívamiento de la investigación. y cuestionó la legitimidad de esta forma de contratación, ante lo que le expresé que su contratación en plaza que se había desdoblado con otra empleada había sido lícita, en conversación telefónica (que exprofesamente grabó y ha editado y ha hecho propalar por los medios de comunicación con una extraña motivación de venganza que denota su desconocimiento de la normatividad parlamentaria sobre desdoblamiento de plazas, y confirma que no era eficiente en su desenvolvimiento laboral).

2.1.12.- En mayo 2020, Recursos Humanos del Congreso formalizó la contratación de la señorita Vanessa González Madrid, en acatamiento estricto del antes mencionado Acuerdo No. 014-2020-2021/MESA-CR .

2.1.13.- La modalidad de contratación con desdoblamiento de plaza ha sido ampliamente usada por los Congresistas desde la vigencia de los Acuerdos de Mesa Directiva que lo autorizaron, no existiendo incumplimiento normativo legal ni conducta antiética en dicha modalidad de contratación.

## **2.2.-COMO SEGUNDO CASO "B".**

Al respecto tenemos que:

2.2.1.- En cuanto al depósito realizado por Milagritos Chacón Loayza el 21 de Mayo del 2020 por la suma de S/2,250.00 a la cuenta del BCP de Brenda Elizabeth Kuong Lizárraga, se tiene acreditado con sus declaraciones ante Fiscalía y documentación aportada, que: MILAGRITOS CHACÓN LOAYZA se conocía con VILMA CHAVEZ GONZALES por haber participado ambas en la ciudad de Arequipa, de

la campaña electoral a favor de la Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, (aspecto no controvertido). A partir de esa aproximación Milagritos Chacón Loayza, al saber que su madre Yanira del Carmen Loayza Tinta, al ser demandada por cobro de soles y sentenciada por Resolución Nro. 080-2019 fechada el 23 de setiembre del 2019 en Expediente Nro. 0611-2018-0-0401-JP-CI-07 del 7mo. Juzgado de Paz Letrado Civil de Arequipa, para que pague su deuda de S/. 20,000. oo a favor de la demandante Gloria Beatriz Palomino Chirinos, aprovecha la amistad de Vilma Chávez Gonzales y conocedora que es una mujer trabajadora con ingresos, le pide prestado suma de dinero, para ayudar a que su madre pueda afrontar el pago de la deuda judicializada desde año 2018. Este aspecto ha sido negado de manera escueta por Milagritos Chacón Loayza en su declaración ante Fiscalía, pero en su contra se tiene la evidencia física consistente en la existencia del Proceso civil, expedición de la sentencia y cuya copia fuera alcanzado con escrito del 25AGO20 a la Fiscalía de la Nación, (al que se puede acceder por CEJ del Poder Judicial Expediente Nro. 0611-2018-0-0401-JP-CI-07 del 7mo. Juzgado de Paz Letrado Civil de Arequipa) y sustentado por el órgano de prueba, la persona que le presto el dinero, VILMA CHÁVEZ GONZALES, quien declaro ante el Despacho Fiscal el 15 ENE 2021. En dicha declaración precisa que el 25 de septiembre del 2019 le presto S/. 2,200.00 y luego S/. 30.00 para que afronte los problemas judiciales de su madre, y que tal entrega no consta de documento alguno por la amistad que las unía desde el 2018 como integrantes de un colectivo anticorrupción en Arequipa y en campaña electoral de la Congresista ahora investigada, y que la promesa de la prestataria era para devolver el dinero una vez trabajara, y que después de la campaña perdió contacto hasta que conversaron el 21 o 22 de mayo del 2020 en cuya oportunidad le indica que ya tenía dinero para pagarle y que necesitaba cuenta bancaria para depositarle.

2.2.2.- Es en este estado del trámite de recuperación del dinero prestado, es que Vilma Chávez Gonzales al carecer de cuenta bancaria, recurre a ROBERTO SEGURA LIZARRAGA, pareja de la Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, a quien llama telefónicamente y por la confianza nacida en la actividad electoral, le cuenta sobre la necesidad de usar una cuenta bancaria para que su amiga le devuelva lo prestado, pero a su vez Segura Lizárraga carecía también de cuenta bancaria más promete conseguir algún conocido para dicho trámite y en llamada posterior ya le da un número de cuenta, sin precisarle la identidad de la persona que brindaba tal facilidad. El mismo día por WhatsApp comunica de la cuenta a MILAGRITOS CHACÓN LOAYZA y esta procede a realizar el depósito por la suma de S/. 2,251.00 y hasta le envió la foto del voucher del depósito y asumió que la diferencia entre lo adeudado S/. 2,230.00 y lo pagado S/. 2,251.00 sería por “el tiempo” como un adicional, lo que se conoce legalmente como “interés”. A continuación llamó Vilma Chávez a Segura Lizárraga para viabilizar la entrega del dinero a su persona, más le comunica que serían tres depósitos, 2 de S/. 1,000.00 y 1 de S/. 250.00 y efectivamente procede a recoger tal suma de dinero S/. 2,250.00 en agencia bancaria del Banco de Crédito de la Avenida Ejército, y que al ver el voucher se entera que la depositante era BRENDA KUONG LIZARRAGA, a lo cual no le dio importancia.

2.2.3.- A su vez BRENDA ELIZABETH KUONG LIZARRAGA en su declaración del 20 OCT 2020 ante Fiscalía, corrobora la versión de Vilma Chávez Gonzales, y precisa que siendo sexagenaria, prima hermana de ROBERTO GASPAS SEGURA LIZARRAGA, desconocía tanto a la denunciante MILAGRITOS CHACON LOAYZA, como a VILMA CHAVEZ GONZALES, pero que efectivamente en mayo del 2020 recibió la llamada de su primo Roberto Segura Lizárraga, quien le convence para que le suministre número de cuenta y que

luego de realizado el deposito a su nombre procede a recibir de su primo SEGURA LIZARRAGA un pantallazo sobre el deposito realizado a su nombre y luego con Número de cuenta y número de DNI, al cual procedió a realizar los 3 depósitos, mandando los vouchers y la clave, no enterándose del trámite posterior. Dicha versión esta corroborada con los Vouchers de los 3 depósitos de S/. 2,250.00 en total, realizados por su persona y en cuenta de Vilma Chávez Gonzales, de fecha 22 de Mayo del 2020, y en cuanto a la recepción obra el dicho de la propia beneficiada. Como se advierte existe coherencia entre las versiones de Vilma Chávez Gonzales con los de Brenda Kuong Lizárraga, que pese a no conocerse, la trazabilidad bancaria (vouchers de una y de otra) abona en sentido afirmativo al dicho de ambas, deviniendo la negativa de Milagritos Gianina Chacón Loayza, tanto sobre la deuda que tenía a favor de Vilma Chávez Gonzales, así como que le pidió devuelva tal préstamo, en simple maniobra infamante, y más bien deja perfilar a una personalidad conflictiva y mendaz, manipuladora, extorsiva al tratar de confundir a la Prensa Nacional cuestionando ambos depósitos de dinero como si se tratase de misma voluntad criminal y lo peor, deslizando como que en la conversación que tuvo con Segura Lizárraga, habría estado oyendo la Congresista Rosario Paredes, algo que nunca podrá probar, no solo por el lamentable deceso de Segura Lizarraga sino por lo subjetivo, al colocarse ella como única testigo "de oídas" sobre que Rosario Paredes estaría presente cuando se produjo tal conversación.

2.2.4.- En esta reconstrucción de hechos, era imprescindible recibir la versión de ROBERTO GASPAS SEGURA LIZARRAGA, pareja de la denunciada Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, con lo cual se tendría explícito que: **1)** La Congresista solo sabía del legal desdoblamiento de plaza del mes de Abril 2020, **2)** La Congresista

desconocía de la deuda que Milagritos Chacón Loayza tenía por préstamo de Vilma Chávez Gonzales, **3)** La Congresista no intervino para nada en la petición de Vilma Chávez Gonzales a Roberto Gaspar Segura Lizárraga, para viabilizar uso de cuenta bancaria de Brenda Elizabeth Kuong Lizárraga en el trámite de devolución del préstamo **4)** Roberto Gaspar Segura Lizárraga no necesito para nada que la Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre intervenga en la facilitación del trámite de pago de Milagritos Chacón Loayza a favor de Vilma Chávez Gonzales. Estos datos importantes debieron ser escuchados de boca de Roberto Segura Lizárraga, para no tener que recurrir a inferencias, como lo realizamos ahora, y por ello lo ofrecimos como testigo tal como lo ordeno la Fiscalía, pero por razón de la epidemia que exigía respetar las cuarentenas ordenadas, y además por la frágil salud ya que era paciente oncológico, es que se fue postergando sucesivamente, llegando nosotros a exigir declare en la ciudad de Arequipa vía el trámite de Exhorto librado al efecto, y luego en la misma ciudad de Lima, más como debió ser internado en Clínica, vuestro despacho Fiscal es testigo de las limitaciones que por razones sanitarias impidieron se pueda perennizar su dicho, siendo penoso el final de su enfermedad y consiguiente deceso por cáncer. Sea esta oportunidad de poner en evidencia que nunca se puso obstáculo alguno a la investigación y más bien se trató de impulsar en sucesivos escritos de ofrecimiento de actos de investigación, proveyendo documentos útiles y como escenario de la inocencia con que se ha actuado. Que se tenga en consideración la inexistencia de actos dilatorios por nuestra parte.

2.2.5.- Centrados ahora en la denunciante Milagritos Chacón Loayza, verificada la actividad investigativa antes mencionada, no solo como declaraciones verbales de los testigos sino como documentación alcanzada y obtenida por misma Fiscalía, tenemos que se ha

desbaratado sus aseveraciones, quedando por analizar su versión huérfana de prueba de veracidad, y por ello nos ubicamos en lo registrado en Acta de Transcripción de Audio recabado el 02 de Noviembre del 2020, materia de la Pericia "Informe Pericial de análisis digital forense Nro. 085-2021, elaborado por el Perito oficial Helmut Rodríguez Meza a solicitud de la Fiscalía, teniendo como objeto de la pericia el determinar si el audio incriminatorio contenido en un CD y que obra en la carpeta denominada "evidencias", ha sido objeto de edición o manipulación. Siendo así, el 08 de Marzo del 2021 ha sido presentado el Informe Pericial el cual Concluye que *"no se puede determinar la integridad del contenido del archivo, debido a los cambios abruptos que presenta el audio, para lo cual se debe contar con el dispositivo de grabación a fin de determinar el origen de los cambios abruptos. El archivo tiene origen desconocido, debido a que su metadata está incompleta, debido a que no es una copia primigenia"*. Corresponde de nuestra parte entender mejor lo expuesto por el Perito, y para ello alcanzamos con la presente, los "Comentarios 85-2021" suscrito por Ingeniero Electrónico Estela Campos y Perito Acústico Forense Pedro Infante Zapata, quienes explican en su Conclusión: *"cuando dice que no se puede determinar la integridad del archivo de audio, está afirmando que **el archivo no es íntegro, es decir que ha experimentado cortes y ediciones**, debería haber dejado consignado en los análisis o conclusiones. Cuando concluye que el archivo tiene origen desconocido, debido a que su metadata está incompleta, está afirmando que no es la fuente original y que **debido a la metadata incompleta no se puede establecer la fecha de creación de dicho archivo"***. Tenemos así que la grabación presentada por la denunciante, y luego transcrita por Acta del 02 de noviembre del 2020, NO ES FIDEDIGNA, NO SE CORRESPONDE CON LO REALMENTE CONVERSADO Y que fuera grabado subrepticamente por la denunciante. Ello lo percibimos desde el inicio de la presente investigación, cuando de manera interesada, sesgada se transcribe ante los medios de comunicación, la prensa, una parte escueta de dicha conversación y registrada en la Disposición

Fiscal 01 fechada el 06JUL20 en rubro "*Hechos Denunciados*" en la cual se difundió esa parte crucial de la conversación: "**-Milagros Chacón:** *El primer mes que recibí el sueldo, yo compartí la mitad con la srta Gonzales. El segundo mes con la Srta. Lizárraga.* **Rosario Paredes:** *Eso era todo lícito, pero ahora con la pandemia ya no se puede (...)*".

Dicha difusión de la conversación permitió apreciar la labor de EDICION. MANIPULACION realizada, ya que solo reconocía la denunciada haber oído la primera parte de la frase, cuando dice: "*El primer mes que recibí el sueldo yo compartí la mitad con la srta. Gonzales*". Ante ello se respondió: "*Eso era todo lícito, pero ahora con la pandemia ya no se puede*". Así era el tenor de lo conversado, mas no se escuchó lo que de manera intencional ha insertado la denunciante vía edición, consistente en la frase por ella proferida "*(...) el segundo mes con la srta. Lizárraga*". Esta inserción demuestra que hubo predisposición para generar confusión, en primer lugar sobre el régimen de amparo legal para el desdoblamiento de plazas, y en segundo lugar, para pretender probar que la Congresista sabía de tal segundo depósito o "fraccionamiento" a favor de persona ajena al despacho Congresal. Se nota claramente que en contra de la costumbre de la Congresista, de esperar que el interlocutor culmine, y recién contestar, en este caso, en esta conversación trucada, no deja que acabe de hablar la interlocutora y sobre lo que habla ella, también contesta la Congresista. Allí reside el meollo de la adulteración. La interesada dominaba el escenario y sobre la original conversación, inserto esa frase "*(...) el segundo mes con la srta. Lizárraga*". Y así lo difundió, sabedora que la Congresista desconocía del segundo depósito realizado por su persona a favor de su acreedora Vilma Chávez Gonzales, como devolución de préstamo, y no le quedaba otra cosa que armar este tinglado y respaldarse en su propio dicho para generar esta investigación, con el escándalo periodístico previo, pero como vemos, de manera paciente hemos esperado el decurso investigativo, las pericias oficiales para finalmente desvirtuar las

aseveraciones falaces. Por ello ante la ilegalidad de la maniobra de edición de la grabación, respecto de la conversación contenida en el acta de transcripción, aseveramos que no corresponde darle credibilidad, siendo imprescindible se expectore del caudal probatorio la prueba viciada y que conlleva que la propia denuncia, como acto de introducción de hechos, ha quedado desvirtuada, ya que la denunciante no puede exigir se tenga como probado su dicho sobre los hechos, con su propio dicho, "corsi et recorsi" tautológico y que en la lógica de la valoración de actos de investigación, deviene en sostener que NO existe prueba sobre hechos que serían subsumidos en el Tipo Penal de Concusión.

2.2.6.- Para finalizar, se tiene el Informe Pericial Fonético Acústico Forense N° 109-2021 realizado con el objeto de determinar, a través de la pericia de homologación de voz, si la voz de la investigada Rosario Paredes Eyzaguirre corresponde la voz incriminada que aparece en el audio que conforma la muestra dubitada y que, según acta de transcripción, corresponden a la locutora denominada "Voz femenina 2" y concluye que se obtienen valores convergentes a nivel cuantitativo, y a nivel cualitativo, por ende similitud lingüística y considerando el Principio de probabilidad criminalística, llega a la conclusión de alta probabilidad que la voz de la muestra indubitada y la de la muestra dubitada corresponden al mismo hablante.

Esta Conclusión confirma nuestra aseveración respecto de la ilegal grabación de la conversación sostenida con la denunciante, es cierto que se produjo, pero, respaldados en el antes mencionado Informe Pericial de Análisis Digital Forense Nro. 085-2021, necesariamente interpretado con los peritos de parte en los "Comentarios 85-2021" sostenemos que el tenor, la secuencia de expresiones verbales NO es la real, hay EDICIÓN, manipulación de por medio consistente en que a insertado la denunciante su voz con la frase "(...) el segundo mes con la srta. Lizárraga", a ello se reduce la actividad ilegal de la denunciante,

quien, como dijimos en clausula anterior, ha buscado respaldar su dicho (de la denuncia) con su propio dicho, (de la conversación grabada) pero vemos que el mérito del Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 085-2021 revela la total debilidad del Informe Fonético Acústico Forense N° 109-2021 ya que es cierto que la voz de la denunciada si se escucha, mas no es cierto que la secuencia de lo que se escucha se corresponda con la realidad, al haber sido editada, manipulada. De Consiguiente, se evidencia la conducta calumniosa y extorsiva de la denunciante que buscaba por todos los medios ser contratada para una labor en la que es incompetente, y ha recurrido a la edición como evidencia de animus infamandi que debilita la seriedad de su "denuncia" y conlleva la necesidad de Archivar esta investigación.

No obstante, se tiene por el informe final de la comisión de ética que nunca sancionó (ni siquiera un minuto) a la ex congresista de la Republica Rosario Paredes Eyzaguirre, pero que, si determino en su parte resolutive, que "**disponga el archivo por no tener prueba objetiva**". Con lo cual se tendría un dictamen o informe mas que corroboran y fortalecen este descargo, ante la denuncia calumniosa por parte de la señorita Milagritos Chacon Loayza.

Es importante señalar, que quien realiza la denuncia constitucional es la Ex Fiscal de la Nación la Dra Zoraida Avalos Rivera quien ha sido inhabilitada por 5 años el 21 de Junio del 2023.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Sírvase Ud. Expedir **Disposición DECLARANDO QUE NO PROCEDE CONTINUAR CON LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, en contra de Rosario Paredes Eyzaguirre por delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión, respecto de ambos casos a) y b) en agravio del Estado, así como ordenar el **ARCHIVAMIENTO** de lo actuado.

**PRIMER OTROSIDIGO.-** Acompaño a fs. 02 el documento de apoyo pericial "Comentarios 85-2021"(esto falta adjuntar)suscrito por Ingeniero Electrónico Estela Campos y Perito Acústico Forense Pedro Infante Zapata respecto de Pericia "Informe Pericial de análisis digital forense Nro. 085-2021", elaborado por el Perito oficial Helmut Rodríguez Meza a solicitud de la Fiscalía.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos en el presente escrito, debo declarar que mi persona NUNCA ha cometido ningún ilícito penal, motivo por el cual sin miedo a cualquier tipo de investigación es que me allano al presente proceso y requiero se levante el antejuicio político en aras de poder culminar con el esclarecimiento de los hechos falsamente imputados; asimismo, me reservo el derecho a denunciar a la señora Milagritos Chacón por haber mellado el honor de la suscrita.

Arequipa 21 de Junio del 2023



Ramiro Bellido Manrique  
ABOGADO  
C.A.A. 10907



**ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE**  
Ex Congresista de la República  
DNI: 29294781



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **junio** de **2023**

Pase a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, para conocimiento y fines consiguientes en la **Denuncia Constitucional N°131/2021-2026**.

.....  
JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA